

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REFORMA AL ARTÍCULO 202, TER DEL CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA,
POR LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL ALQUILER DE NIÑOS PARA LA
EXPLOTACIÓN LABORAL POR SUS PADRES, TUTORES O GUARDIANES**

TOMÁS MEJÍA GANIL

GUATEMALA, ABRIL DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL ARTÍCULO 202, TER DEL CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA,
POR LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL ALQUILER DE NIÑOS PARA LA
EXPLOTACIÓN LABORAL POR SUS PADRES, TUTORES O GUARDIANES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

TOMÁS MEJÍA CANIL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Heber Dodanin Aguilera Toledo
Vocal:	Lic.	Mauro Danilo García Toc
Secretario:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Líma

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor Rolando Guevara (único apellido)
Vocal:	Lic.	Hugo Roberto Martínez Rebullá
Secretario:	Lic.	Héctor Orozco y Orozco

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 03 de octubre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSA MARÍA LÓPEZ YUMAN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
TOMÁS MEJÍA CANIL, con carné 200924732,
 intitulado LA TIPIFICACIÓN DEL ALQUILER DE NIÑOS PARA LA EXPLOTACIÓN LABORAL POR SUS PADRES,
TUTORES O GUARDADORES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.


El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 01 / 12 / 2014. f)


 Asesor(a)



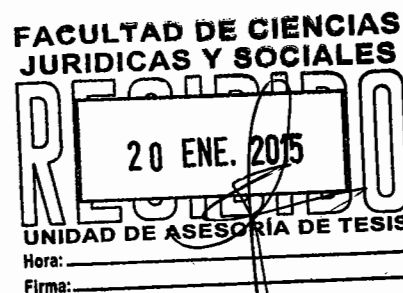


MSc. Rosa María López Yuman
Abogada y Notaria
21 calle 7-70 z. 1
Teléfono 22487079

Guatemala, 5 de enero de 2015

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Honorable Doctor:



Como consecuencia del nombramiento fechado 3 de octubre de 2014 recaído en mí, procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller TOMÁS MEJÍA CANIL, intitulado “LA TIPIFICACIÓN DEL ALQUILER DE NIÑOS PARA LA EXPLOTACIÓN LABORAL POR SUS PADRES, TUTORES O GUARDIANES”; se modificó el título por considerarlo necesario y así guardar relación con el contenido de la tesis el cual quedó así “REFORMA AL ARTÍCULO 202, TER DEL CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA, POR LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL ALQUILER DE NIÑOS PARA LA EXPLOTACIÓN LABORAL POR SUS PADRES, TUTORES O GUARDIANES”. En observancia al Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se le efectuaron al sustentante las observaciones pertinentes, las cuales una vez discutidas con el nombrado fueron atendidas puntualmente, motivo por el cual emito el siguiente:

DICTAMEN

- a. Contenido científico y técnico de la tesis del bachiller TOMÁS MEJÍA CANIL, realizó una contribución científica al derecho penal se puede verificar en las técnicas y métodos utilizados en el contenido de la presente investigación de trabajo.
- b. Respecto a la metodología y técnicas de investigación utilizadas, se advierte que los métodos empleados por el aspirante han sido el inductivo, el cual utilizó para arribar a la comprobación de la hipótesis y su conclusión discursiva; el deductivo que le sirvió para realizar la exposición de contenido en el informe, específicamente para destacar



MSc. Rosa María López Yuman
Abogada y Notaria
21 calle 7-70 z. 1
Teléfono 22487079

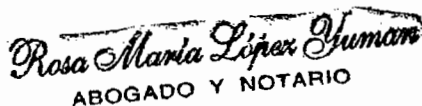
la problemática socio jurídica que representa el alquiler de niños para las diversas formas de explotación.

- c. La redacción se observó adecuada pues se utiliza un lenguaje jurídico y a la vez comprensible en cada uno de los capítulos desarrollados.
- d. Contribución científica, el trabajo está integrado por cuatro capítulos, en los cuales hace una exposición adecuada de las causas y efectos que producen el alquiler de niños, niñas y adolescentes para su explotación y las razones que hacen imperiosa la necesidad de que se tipifique tal acción ejecutada por los propios padres, tutores o guardianes, para asegurar una correcta protección de los derechos de los menores.
- e. En cuanto a la conclusión discursiva el bachiller TOMÁS MEJÍA CANIL manifiesta que debido a que el alquiler de niños, niñas y adolescentes, es realizado por personas que reciben a los menores a cambio de una retribución económica a los padres, tutores o guardadores de estos, en detrimento de los niños, se necesita regular, el alquiler de niños por cuanto constituye una actividad que se efectúa constantemente, por lo que resulta urgente que sea tipificado como presupuesto de la trata de personas.
- f. Bibliografía utilizada ha sido las fichas bibliográficas y la observación científica, lo cual se denota con la cita de diversos autores, resguardando el derecho de autor, elemento que ha servido de base para sustentar el tema tratado y por ende el desarrollo del mismo.

Pertinente resulta agregar que no soy pariente del nombrado estudiante dentro de los grados de ley, por lo que con total objetividad se aprecia que el trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,


MSc. Rosa María López Yuman
Abogada y Notaria
Col. 5626


Rosa María López Yuman
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante TOMÁS MEJÍA CANIL, titulado REFORMA AL ARTICULO 202, TER DEL CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA, POR LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL ALQUILER DE NIÑOS PARA LA EXPLOTACIÓN LABORAL POR SUS PADRES, TUTORES O GUARDIANES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidan Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la oportunidad de realizar uno de mis sueños, de Él proviene toda sabiduría, ciencia y conocimiento.
- A MI PADRE:** Juan Mejía Pixcar, gracias por sus consejos, ejemplo y por sus múltiples sacrificios.
- A MI MADRE:** Martina Canil Canil, por ser ejemplo de amor, paciencia y comprensión.
- A MIS HERMANOS:** Julio, Rosa, Micaela, Lucia (Q.P.D), Juan, José, Sebastián, Rolando, Silvia por su amor fraternal demostrado a lo largo de mi carrera.
- A MIS FAMILIARES:** Por las palabras de aliento en los momentos difíciles.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos y el apoyo que me brindaron.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Por haberme dado lo mejor de ellos y proveerme instrumentos necesarios para ser un profesional de éxitos.



A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme instruido como profesional.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo es de tipo cualitativo, toda vez que se investigaron aspectos de la explotación que sufren los menores de edad, específicamente el alquiler de niños por parte de sus padres, tutores o guardadores, y que afectan en su desarrollo físico, psicológico, intelectual y social, así mismo la explotación laboral a la que son sometidos los infantes, es inhumana ya que los niños merecen una mejor vida integral, por esta razón es que los padres, tutores y guardianes responsables de tal conducta deben ser castigados penalmente para terminar con esta problemática de la explotación infantil.

El tema pertenece al área pública de la ciencia del derecho del ramo penal, y se realizó en un periodo comprendido entre los años dos mil ocho al dos mil catorce.

El objeto del presente trabajo es la comprobación de la problemática del alquiler de niños por sus padres, tutores y guardadores, así como las personas que contratan a los infantes para realizar trabajos peligrosos y extenuantes para las edades de estas personas. Por eso es la urgente necesidad de reformar el Artículo 202, Ter del Código Penal de Guatemala, en la cual se incluya dicho supuesto, lo que resulta de gran importancia de tipificar y penalizar el alquiler de niños.

El aporte científico buscado consiste en la inclusión del supuesto jurídico el alquiler de niños sea incorporado dentro del delito de trata de personas lo cual ayudaría a disminuir el número de niños que son objeto de alquiler que están expuestos continuamente a la explotación laboral.



HIPÓTESIS

El alquiler de niños entre las edades de 6 a 13 años para la explotación laboral, por parte de sus padres, tutores o guardadores, a cambio de una remuneración de parte de terceros, al no estar tipificado y penalizado en el derecho penal, violenta los derechos humanos de los niños y adolescentes, los cuales están garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en Código de Trabajo y en convenciones internacionales ratificadas por el Estado de Guatemala.

Por lo que sugiero que al Artículo 202 Ter. del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, se reforme este artículo mencionado, en el cual se tipifique y penalice el alquiler de los niños, por parte de sus padres, tutores, o guardianes, así como a las terceras personas que los contratan, ya que este delito encuadra dentro de la trata de personas.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se logró comprobar la hipótesis planteada al dejar establecido dentro del presente trabajo de investigación que la actividad de alquiler de niños, niñas y adolescentes por sus padres, tutores y guardadores es una mala práctica constante en la realidad nacional de Guatemala.

Utilizando para este fin los métodos y técnicas considerados necesarios los cuales son: el método científico, analítico y deductivo. En lo referente a las técnicas se utilizó la bibliográfica y la documental.

A través de los métodos y técnicas mencionados anteriormente se llegó a la comprobación de la hipótesis propuesta que en Guatemala existe el alquiler de niños, por parte de sus padres, tutores y guardadores en el departamento de Guatemala y este delito se puede encuadrar dentro de la trata de personas por que los niños son alquilados para la explotación laboral infantil.

Ya que estos realizan trabajos no adecuados a su edad y condiciones físicas ni horarios establecidos por lo que es de imperativa necesidad el resguardo de los derechos de los menores de edad incorporando reformas al ordenamiento jurídico guatemalteco. Por lo que sugiero la reforma al Artículo 202 Ter. del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Explotación laboral infantil.....	1
1.1. Derecho al trabajo	1
1.1.2 Origen del trabajo infantil.....	4
1.2. Causas que produce la explotación laboral infantil en Guatemala.....	10
1.3. Consecuencias que generan la explotación laboral infantil en Guatemala..	10
1.4. Efectos negativos y positivos de la explotación infantil en Guatemala.....	11
1.5. La explotación laboral infantil en el derecho comparado.....	13

CAPÍTULO II

2. El trabajo de los menores de edad.....	17
2.1. Generalidades.....	17
2.2. Definición de menor de edad.....	18
2.3. El menor de edad dentro del derecho de trabajo guatemalteco.....	19
2.4. Formas de trabajo infantil.....	20
2.4.1. El trabajo de recolección y clasificación de la basura.....	20
2.4.2. El trabajo de la venta de dulces.....	22
2.4.3. El trabajo de lustrado de calzado	23
2.4.4. El trabajo en la agricultura.....	23
2.4.5. El trabajo en la producción de juegos pirotécnicos.....	24



	Pág.
2.4.6 El trabajo doméstico.....	25
2.5. El trabajo peligroso para un menor de edad.....	26
2.6. Regulación de la jornada laboral para un menor de edad.....	28
2.7. El salario justo para el trabajo que realiza un menor de edad.....	30
2.8. Prohibición del trabajo a menores entre las edades de 6 a 13 años de edad.....	32
2.9. Órganos estatales y privados encargados de la protección de la niñez y de los adolescentes y su participación.....	32
2.9.1. Órganos estatales.....	33
2.9.2. Órganos internacionales.....	35

CAPÍTULO III

3. El trabajo infantil dentro del ordenamiento jurídico.....	39
3.1. Introducción.....	40
3.2. Trabajo infantil dentro de la legislación nacional de Guatemala.....	41
3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	41
3.2.2. Código de Trabajo Decreto 331 del Congreso de la República de Guatemala.....	42
3.3. El trabajo infantil dentro de la legislación internacional.....	46
3.3.1. Convenio No. 59 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de un Trabajador Menor de Edad en la Industria.....	46
3.3.2. Convenio No. 90 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria.....	48
3.3.3. Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.....	50



CAPÍTULO IV

4. El alquiler de niños, niñas y adolescentes para la explotación laboral en el departamento de Guatemala, y la necesidad de su tipificación.....	53
4.1. Causas.....	53
4.2. Los padres, tutores y guardianes.....	54
4.3. Los menores de edad como víctimas.....	57
4.4 La falta de tipificación y penalización en el derecho penal guatemalteco del delito de alquiler de niños.....	58
4.4.1. El delito de alquiler de niños para la explotación laboral, y su encuadramiento en el delito de trata de personas.....	59
4.5. Proyecto de Reforma del Artículo 202 Ter. del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se justifica en la necesidad e importancia de determinar cómo afecta a su desarrollo integral al niño entre las edades de 6 a 13 años la explotación laboral infantil, por sus padres, tutores o guardianes, así como de las personas que los contratan. En el departamento de Guatemala se realizó para determinar la importancia de hacer reformas al Artículo 202 ter de Código Penal de Guatemala,

Con la reforma propuesta en el presente investigación se logra el objetivo general al establecer la necesidad de regular que se tipifica y penalice el alquiler de niños, por parte de sus padres, tutores o guardianes, así como las personas que contratan a los menores de edad para realizar trabajos peligrosos y extenuantes para las edades de estas personas.

Se logró comprobar la hipótesis planteada al presente trabajo, que el alquiler de niños entre las edades de 6 a 13 años para la explotación laboral, por parte de sus padres, tutores o guardadores, a cambio de una remuneración de parte de terceros, al no estar tipificado y penalizado en el derecho penal, violenta los Derechos Humanos de los niños y adolescentes, los cuales están garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, en Código de Trabajo y en Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado de Guatemala.

Las técnicas y métodos empleados en la investigación fueron los siguientes: el analítico principalmente para iniciar la búsqueda, siendo necesario indagar en textos, revistas, publicaciones, artículos periodísticos, informes de organizaciones no gubernamentales y normativa nacional e internacional relacionada a la niñez y adolescencia; y el deductivo utilizado, para deducir por medio del razonamiento lógico, para establecer que las autoridades encargadas de la adecuada ejecución y fiscalización de los programas de reinserción socio-familiar no han efectuado las medidas idóneas para garantizar a los menores una plena reintegración social. En lo referente a las técnicas



de investigación se utilizó la bibliográfica y la documental, enfocadas ambas en la recolección de datos.

El contenido capitular del presente trabajo consta de cuatro capítulos estructurados así: el primero, referente a la explotación laboral infantil; el capítulo segundo, contiene lo relacionado al trabajo de los menores de edad; el capítulo tercero, aborda el trabajo infantil dentro del ordenamiento jurídico; y por último el capítulo cuarto, desarrolla aspectos sobre el alquiler de niños, niñas y adolescentes para la explotación laboral en el departamento de Guatemala, y la necesidad de su tipificación, para generar una prevención general en la población.

Por lo anterior expuesto recomiendo que al Estado de Guatemala a través de sus instituciones estatales debe de atender con suma urgencia la problemática que representa el alquiler de los niños, niñas y adolescentes, en virtud que atentan contra la vida e integridad personal de los más vulnerables, para que tengan la oportunidad de gozar de una vida libre de explotación laboral infantil, el derecho a la educación y actividades recreativas.



CAPÍTULO I

1. Explotación laboral infantil

“Es la acción y efecto de explotar se conoce como explotación. Puede tratarse de la utilización abusiva de las cualidades de una persona, de la situación de desigualdad social o del conjunto de actividades que se llevan a cabo para extraer recursos de una determinada fuente.

Lo infantil proviene, del latín *infantilis*, es un adjetivo que hace referencia a lo perteneciente o relativo a la infancia. Este periodo de la vida se inicia con el nacimiento y se extiende hasta el final de la pubertad.

La explotación infantil, por lo tanto, es el trabajo que realizan los niños en el marco de un sistema de producción económica. El fenómeno puede tener graves consecuencias para el desarrollo de los menores, ya que afecta el disfrute de sus derechos”.¹

1.1 Derecho al trabajo

Para abordar el tema de la explotación laboral infantil, es necesario e importante hablar del Derecho del trabajo en general, y como ha indicado Cabanellas que: “El derecho al trabajo se ha consagrado como una libertad, el derecho de todo individuo a dedicar su actividad a un fin lícito sin limitaciones, pero este derecho se convierte en palabras sin

¹ <http://www.definicion.de/explotacion-infantil/#ixzz3QG4eLnet> (Consultado: Guatemala 29 de enero de 2015). 18:09



sentido, cuando existe la imposibilidad material de ejercerlo, obstáculo proveniente del hecho de superar numéricamente la actividad humana que demanda aplicación a un fin útil a las necesidades de la producción.”²

Esta actividad, física, mental e ideológica, juntamente con el Derecho de trabajo, tiene su base legal en el contrato de trabajo, es decir se debe construir paralelamente la doctrina del derecho a trabajar, del derecho de poder emplear los músculos y la inteligencia en una labor útil, eficaz y principalmente del derecho a tener garantizada la vida material, solo se puede conseguir, empleando las energías mentales y físicas en la producción que el trabajo representa.

La falta de trabajo ya no como fuente de recursos, sino como integración del individuo a la comunidad humana, constituye uno de los más serios problemas sociales de la actualidad, pues la privación prolongada del trabajo, es realmente una amenaza para la salud mental y la actividad constituye una necesidad impuesta por la naturaleza.

Estas crisis se combinan, para hacer del derecho de trabajo un imperativo, las necesidades de la comunidad humana, las de la economía en cuanto a la conveniencia de emplear todos los recursos útiles para la producción como la propia fisiología del ser humano que requiere dar actividad a sus músculos y a su mente, so pena de atrofia e incapacidad de prolongarse esa abstención en que se encuentra el que no trabaja.

² Cabanellas, Guillermo. **Tratado de Derecho Laboral**. Pág. 339.



Entonces, el trabajo es un derecho que toda persona en el pleno goce de sus facultades volitivas puede desarrollar en cualquier actividad, de acuerdo a su capacidad, toda vez no contravenga los lineamientos que le impone la ley específica de la materia.

El derecho del trabajo es definido por el tratadista Cabanellas como: “Aquel que tiene por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral.”³

El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Derecho al Trabajo: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, el régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

Norma que establece un doble carácter al trabajo, el primero como un derecho, en el entendido que toda persona puede acceder a él, sin más limitaciones que la ley determine, y el segundo como una obligación social, en el entendido que es deber del Estado proveerlo.

Por otro lado, la explotación laboral infantil se define como: “La utilización para fines económicos o de otra índole, de menores de edad por parte de adultos y que afecta,

³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 603.

como consecuencia, el desarrollo personal y emocional de los menores y el disfrute de sus derechos”.⁴

1.1.2. Origen del trabajo infantil

“Guatemala es un país pluricultural y multilingüe, cuenta con una población de más de 10 millones de habitantes. La participación de menores de edad en las actividades económicas es considerada como un fenómeno estructural y de explotación, entre los factores que contribuyen al problema del trabajo infantil se encuentra la pobreza, el desempleo, los bajos ingresos familiares y la desintegración familiar entre otros.

El gobierno de Guatemala, ratificó el Convenio número 138 referente a reglamentar la edad mínima de 14 años para la admisión del empleo y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil. La ratificación significa que el gobierno tiene que tomar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para todos los menores de 18 años, la protección abarca a todos hasta alcanzar dicha edad.

Una acción inmediata y eficaz significa algo más que la redacción de nuevas leyes, abarca un cumplimiento efectivo, la previsión y aplicación de sanciones penales y de otro tipo, la creación de mecanismos de control y el establecimiento de una cooperación internacional.

⁴ http://www.es.wikipedia.org/wiki/Explotaci%C3%B3n_infantil (Consultado: Guatemala 12 de diciembre de 2013) 23:35



El trabajo infantil por su propia naturaleza o debido a las condiciones en las que se realiza, suele menoscabar las posibilidades de que los niños se conviertan en adultos productivos, capaces de ocupar su lugar en la comunidad y puede comprometer la imagen actual de un país, porque toda la fuerza laboral futura no tiene acceso a la educación”.⁵

A menudo, el trabajo infantil en la modalidad de alquiler de niños representa una forma vital de ingreso que ayuda a sostener a los niños y a las niñas a sus familias, no obstante, en el mundo entero millones de niños y de niñas realizan trabajos extremadamente peligrosos en condiciones perjudiciales, arriesgando así su salud, su educación, su desarrollo personal y social, e incluso su vida.

“Históricamente se puede decir que el origen de la explotación laboral infantil se debe a los factores de la expansión industrial posterior a la Guerra Civil de Estados Unidos de Norteamérica, lo que impuso una imperante necesidad de trabajadores para satisfacer a las industrias, ya que éstas empezaron a emplear niños, y esta práctica continuó muchos años después, para mantener e impulsar la economía norteamericana”.⁶

“Después surge la revolución industrial en Inglaterra, los niños de tan sólo cuatro años fueron empleados en las fábricas de producción con serios peligros, a menudo fatales, en las condiciones de trabajo.

⁵Bardales De Paz ,Rodolfo Leonidas tesis **violación de los derechos laborales irrenunciables, que tiene el trabajador menor de edad y mayor de 14 años**. Pág. 11

⁶ <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/h-trabajo.html> (Consultado: Guatemala 11 de diciembre de 2013) 22:50



En el siglo XIX, un tercio de las familias pobres se quedaron sin sostén económico a consecuencia de la muerte o el abandono, lo que obligaba a muchos niños a trabajar. Los hijos de los pobres debían ayudar en la economía familiar, a menudo trabajando largas horas en trabajos peligrosos para los bajos salarios”.⁷

El Artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño exige el reconocimiento del derecho del niño a estar protegido contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental espiritual, moral o social.

Se pretende brindar una tutela a los menores de edad contra situaciones que resulten en detrimento de su dignidad e integridad.

La Organización Internacional del Trabajo, estableció que la explotación laboral infantil, es la actividad que implica la participación de los niños en la producción y comercialización de los bienes no destinados al auto consumo o en la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, los cuales les impiden el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o que realizan sus labores en lugares peligrosos, ejemplo minas de extracción de minerales, venta de dulces, reciclado de basura y lustrando calzado, actividades que producen efectos negativos en los niños.

"La Explotación laboral Infantil también llamado trabajo infantil, se refiere al trabajo de niños en cualquier sistema de producción económica de un país, una región y en él

⁷ Escobar Herrero, Borja *el trabajo infantil desde la revolución industrial hasta la actualidad*. Pág. 12



mantenimiento económico de un grupo familiar, actividades que azotan en especial a países en vía de desarrollo, pero en dicho progreso se ven implicados los menores de edad de una forma cruel.

Dentro de la explotación infantil se pueden considerar varios grupos:

- a) Todos los niños y niñas menores de 18 años que desempeñan cualquier actividad económica de producción que afecte su desarrollo personal o el disfrute de sus derechos;
- b) Niños y niñas que son obligados a mantener un constante trabajo para que después le quiten los ingresos recaudados;
- c) Niños y niñas en edades comprendidas entre los 6 y los 13 años que realizan cualquier trabajo que implica un riesgo y una actividad evidentemente peligrosa
- d) Todos aquellos menores de edad que son víctimas de las peores formas de explotación infantil.”⁸

La explotación infantil es la utilización, para fines económicos o de otra índole, de menores de edad por parte de adultos y que afecta, como consecuencia, el desarrollo personal y emocional de los menores de edad y el disfrute de sus derechos.

⁸ <https://ar.answers.yahoo.com/question/index?qid=20110706182130AAuuK7h> (Consultado: Guatemala 13 de diciembre de 2013) 23:45



La Organización Internacional del Trabajo, tiene como prioridad urgente la erradicación del trabajo infantil, de la misma manera las autoridades de gobierno deben impulsar esta protección a favor de los menores de edad.

Guatemala no es ajena a estas prácticas laborales realizadas por niños y niñas, ya que son actividades crueles, tales como quebrando piedra para subsistir y que son realizados por niños en el interior del país, por la pobreza extrema que se vive por la falta de empleo.

“La mayoría de los niños que trabajan en el mundo lo hace en el sector informal y carece de protección legal. Además, más de 100 millones de estos niños no van a la escuela. Sólo en América Latina, hay 48 millones de niños trabajadores. La cifra confirma que el trabajo infantil forma parte de la vida diaria latinoamericana.

Y es que muchas familias de bajos recursos económicos necesitan que sus hijos trabajen para poder subsistir, en detrimento del tiempo para el estudio y la recreación de los pequeños

Otros niños son víctimas de la explotación laboral, ya que trabajan más de quince horas a la semana, no reciben un pago justo y realizan trabajos donde están expuestos al abuso físico y emocional, por lo que todas las formas de esclavitud y prácticas análogas, como la prostitución, la pornografía infantil, las actividades ilícitas y trabajos peligrosos, son las formas de explotación laboral infantil, más comunes a las que están

expuestos los niños y niñas de todo el mundo, no olvidando las actividades laborales infantiles peligrosas tales como cargas pesadas, trabajos en las minas, en canteras, con químicos”.⁹

Y como ocurre en Guatemala en la elaboración de juegos pirotécnicos fabricados por niños y niñas, violando sus derechos a estudiar, recrearse y gozar su derecho como niño en general.

Según estudios realizados, por la Organización Internacional del Trabajo, entre los países donde trabajan el mayor número de niños y niñas son Brasil, Guatemala, México, Perú y Bolivia.

Hablar del trabajo infantil, es un tema controvertido, cuando se une al tema de la pobreza, pues los niños tienen derecho a la educación, al juego, y a la recreación, pero estas actividades se pueden ver truncadas o restringidas por el trabajo.

Según los expertos la erradicación del trabajo infantil, es posible si se crean mayores oportunidades laborales para los adultos y sus comunidades, las soluciones pasan por ofrecer alternativas a las familias para que rompan el ciclo de pobreza en el que se encuentran.

⁹ www.BBC MUNCO.COM (Consultado: Guatemala 31 de enero de 2015) 23:45

1.2. Causas que produce la explotación laboral infantil en Guatemala

Las causas de la explotación laboral infantil son diversas, entre estas se encuentran la desigualdad social y económica, la falta de fuentes de empleo, la falta de acceso a la educación, etc., estas causas o factores contribuyen a incrementar el trabajo infantil debido a la competencia en el mercado global, que hace que todo el mundo busque bajar los costes de producción.

Los factores de pobreza, tradiciones culturales, prejuicios hacia grupos étnicos, religiosos o raciales, discriminación hacia las mujeres, acceso inadecuado a la educación y busca de mano de obra dócil por parte de los empresarios, han existido desde siglos, lo que es nuevo ahora es la globalización económica.

1.3 Consecuencias que generan la explotación laboral infantil en Guatemala

Entre las consecuencias que genera la explotación laboral infantil, se puede mencionar lo siguiente.

La explotación relacionada con los niños y adolescentes, trae como consecuencia que se afecte física e intelectualmente al individuo y que el desarrollo de este se interrumpa afectando en todo las ordenes de la vida, a las luz de la Convención de los Derechos del Niño puede indicarse que la explotación económica se refiere a aquel desempeño

que realiza un menor que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

De un tiempo atrás a la presente fecha, los casos de abusos, de prostitución y pornografía infantil han aparecido constantemente, en los medios de comunicación, antes no existía tan frecuentemente la explotación infantil, aunque siempre se ha abusado de la infancia, pero probablemente nunca se había llegado a un nivel de comercialización tan feroz y global como el de hoy en día.

1.4. Efectos negativos y positivos de la explotación infantil en Guatemala

Entre los efectos negativos encontrados en la presente investigación “Los 55 menores de edad que fueron rescatados ayer de manos de personas que los esclavizaban con jornadas de hasta 16 horas diarias en varias zonas de la capital, para pedir limosna y vender artículos diversos y además fueron detenidos dos adultos, quienes se encargaban de recibir el dinero recolectado por los niños, fueron detenidos luego de seis cateos”.¹⁰

Cada año aumenta índice de explotación infantil “Un estudio de la Asociación Conrado de la Cruz presentó recientemente un estudio sobre explotación infantil en Totonicapán, el cual revela que unos tres mil 500 son obligados a laborar, cifra que tiene preocupadas a las autoridades departamentales.

¹⁰ http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/explotacion_de_menores-ninos_pidiendo_dinero-capturados-limosna_0_1209479092.html (Consultado: Guatemala 31 de enero de 2015) 23:50

Las estadísticas se dieron a conocer en una reunión que se celebró en la cabecera, en el marco del Día Mundial contra el Trabajo Infantil, que se conmemora el 12 de junio, en la que participaron delegados de instituciones del Estado”.¹¹

Estos efectos negativos es una violación a los derechos humanos que atenta contra la libertad y la dignidad de niños y niñas consagradas en la en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Durante la presente investigación encontré que estos efectos positivos, los cuales son: “Los menores exigen alto a explotación Organizaciones y estudiantes efectuaron ayer actividades en la provincia para conmemorar el Día Mundial contra el Trabajo Infantil, y pedir respeto a los derechos de los niños y niñas.

En Santa Cruz Muluá, Retalhuleu, la cabecera de Chiquimula y Coatepeque, Quetzaltenango, los estudiantes participaron en caminatas, para demandar que se contrarreste la explotación infantil y se vele por sus derechos.

En la cabecera de Jutiapa, la multisectorial desarrolló una actividad cultural, para pronunciarse en contra de este flagelo. En Zacapa y Sololá hubo actividades similares”.¹²

¹¹ <http://www.prensalibre.com/archivo/?text=explotacion+infantil> (Consultado: Guatemala 30 de enero de 2015) 22:42

¹² Ibid. (Consultado: Guatemala 30 de enero de 2015) 23:15



1.5. La explotación laboral infantil en el derecho comparado

La explotación laboral infantil en el derecho comparado es un estudio de las leyes de diferentes países que tiene similitud de este tema.

“El Derecho comparado suele ser calificado como una disciplina o método de estudio del Derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados (esto dentro de una perspectiva funcionalista). Por este motivo, suele discutirse si resulta propiamente una rama del derecho o como una metodología de análisis jurídico.

El derecho comparado como método puede ser aplicado a cualquier área del derecho, realizando estudios específicos de ciertas instituciones. A este tipo de análisis se le denomina microcomparación. Por su parte, si se estudia las diferencias estructurales entre dos sistemas jurídicos se le denominará análisis macrocomparativo”.¹³

a) Guatemala

En Guatemala esta legislado el trabajo infantil en el Código de Trabajo Decreto 331 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 32 que establece las edades mínimas de trabajo de los menores de edad, y en el Artículo 147 del mismo código que regula el trabajo de las mujeres menores de edad.

¹³ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_comparado (Consultado: Guatemala 30 de diciembre de 2013) 18:45



Aunque los menores de edad tenga que trabajar por necesidad de cooperar en la economía familiar por extrema pobreza no es suficiente motivo para que los niños sean alquilados por sus padres, tutores o guardianes.

El Estado de Guatemala a ratificados convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para la protección de los derechos humanos de los niños. A través de estos convenios internaciones, que la República de Guatemala debe de respetar y cumplir los derechos de los menores de edad.

b) Argentina

"En un amplio sector de la sociedad en Argentina se acentúa la necesidad de una incorporación temprana de los hijos a la actividad laboral para contribuir al ingreso familiar, dado a pobreza en las familias que no cuentan con suficientes ingresos para cubrir sus necesidades básicas".¹⁴

Entonces el Congreso Argentino ha venido emitiendo leyes que regulen el trabajo infantil, regulando el límite de edad, así como las jornadas de trabajo, sin que descuiden su educación, y que no estén expuestos a trabajos peligrosos.

Además el Estado Argentino a través de su Constitución Política, su Código de Trabajo, así como Convenciones Internacionales garantiza el trabajo infantil.

¹⁴ <http://www.sadopsantafe.org.ar/trabajoinfantil.html> (Consultado: Guatemala 05 de febrero de 2015) 20:45

“De acuerdo a un estudio de la UNICEF se estima que en Argentina unos 300.000 menores de 14 años trabajan, en el área urbana y en el campo, creando una problemática al Estado, ya que debe de implementar programas para la erradicación del trabajo infantil.”¹⁵

Situación de exige la pronta atención por parte del Estado argentino para disminuir dichas cifras, así como la necesidad de crear fuentes de empleo para que los padres de estos menores no se vean obligados a emplear a sus hijos, ya sea en la urbe o en el campo.

c) México

“La República de México garantiza en su Constitución Política el trabajo infantil ya que establece la prohibición de contratar a menores de 14 años, en labores peligrosas e insalubres, en industrias y fábricas, estableciendo una jornada laboral de 6 horas diarias para unos menores mayores de 14 años y menores de 16 años, aunado a eso con la Ley Federal del Trabajo esta establece que la mayoría de edad para poder trabajar se alcanza a los 16 años, establece además la prohibición de contratar menores de 18 años para trabajos fuera de la República Mexicana, salvo que se trate de técnicos profesionales, artistas o deportistas o de trabajadores especializados.”¹⁶

¹⁵ Ibid. (Consultado: Guatemala 05 de febrero de 2015) 23:10

¹⁶ [http:// www.santafe.planet](http://www.santafe.planet). El Trabajo infantil en México. (Consultado: Guatemala 13 de diciembre de 2013) 23:05



A través de estas regulaciones se establecen los parámetros que deberán de respetarse respecto a la posibilidad de que un menor pueda optar a un trabajo, buscando en todo momento procurar el interés superior del niño.

d) España

"El Estado español reguló el trabajo de menores en fábricas, talleres, fundiciones y minas, la cual promulgó en 1873 la Ley Benot, la que establecía que no podían ser admitidos menores de 10 años de ambos sexos. Los niños mayores de 14 años tenían una jornada laboral de 5 horas, siendo la máxima de 8 horas a mayores de 14 a 17 años de edad".¹⁷

¹⁷ Nova Mille, Pilar, **Trabajo Infantil los riesgos laborales en situaciones legalmente prohibidas**. Pág. 73

CAPÍTULO II

2. El trabajo de los menores de edad

“Se considera trabajo de los menores de edad a toda aquella actividad que lleven a cabo niños o niñas para contribuir a la economía de su familia, o en su defecto, para procurarse su propia supervivencia”.¹⁸

2.1. Generalidades

Pilar Nova, citando al tratadista Julio J. Martínez Vivot, habla del trabajo de los menores de edad y establece “que este se deriva de una crisis social, la de los niños que trabajan casi siempre para contribuir al sostenimiento económico del hogar cuando lo tienen, o para subsistir.”¹²

Los menores ocupados en el sector de servicios, trabajan como lustradores de calzado, vendedores de alimentos, periódicos, productos artesanales, también como dependientes o conserjes de los centros comerciales en los mercados, además se dedican a lavar y cuidar vehículos, recolectar basura, como ayudantes de buses del transporte urbano y extraurbanos, etc.

Muchos de ellos trabajan a pesar de o saber leer o escribir pues no han tenido la oportunidad de estudiar por la pobreza en que viven sus familias a causa de la

¹⁸ <http://www.definicionabc.com/social/trabajo-infantil.php#ixzz3QM7BrEpt> (Consultado: Guatemala 30 de enero de 2015) 18:51



desintegración familiar, por causas de la irresponsabilidad de los padres, ya que niñas a temprana edad ya son madres.

Generalmente, la actividad que los menores efectúan en la calle es considerada un trabajo en tanto que el patrono manifiesta que el menor de edad no trabaja, sino que únicamente ayuda. Por lo que incurriría en muchos gastos si le cumple a cabalidad con los derechos laborales irrenunciables a que este tiene derecho.

Las normas sociales y morales que establece la sociedad, en cierto modo, no permiten que la niñez, en este caso la de escasos recursos, llegue a tener una mejor oportunidad de vida y tendrá que esclavizarse al trabajo como medio de supervivencia.

La situación de la pobreza es alarmante actualmente en todo el país por lo que no existe un futuro para los menores de edad, que en vez de ir a la escuela, se dedican a trabajar, porque solo de esta manera pueden sobrevivir diariamente.

2.2 Definición de menor de edad

“Es la persona que no ha cumplido la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica reconocida con la mayoría de edad”.¹⁹

¹⁹ Flores Rodríguez, Lidia. *El Trabajo Agrícola de los menores de 14 años*. Pág. 17



La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por el Estado de Guatemala en Mayo de 1990, la cual entró en vigor en Septiembre de 1991. Según el Artículo uno debe entenderse por niño todo ser humano menor de 18 años.

Un menor de edad es, legalmente, un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta.

De acuerdo con la legislación guatemalteca, resulta la definición establecida por la Convención sobre los Derechos del Niño, la más adecuada, ya que la mayoría de edad se alcanza con el cumplimiento de los 18 años.

2.3.El menor de edad dentro del derecho de trabajo guatemalteco

En materia laboral, según la ley específica, establece un régimen especial para los menores de edad, contemplado dentro del Título IV, Capítulo segundo, del Artículo 147 al Artículo 151. Régimen basado en motivos físicos y morales, por ejemplo en el derecho Argentino se prohíbe todo género de trabajos a los menores de doce años, así como a los mayores de esa edad comprendidos en la edad escolar, mientras no hayan completado su instrucción obligatoria.

El Ministerio de Trabajo podrá autorizar el trabajo de estos últimos cuando sea necesario para su subsistencia, la de sus padres, o la de sus hermanos, a condición de que se mantenga la instrucción escolar, de que se trate de trabajos ligeros y no

insalubres, de que su duración no exceda de dos horas diarias y de que sumadas esas horas de trabajo a las de asistencia escolar no excedan de siete horas ni se cumplan en día domingo o feriados.

2.4. Formas de trabajo infantil

“Generalmente la actividad que los menores de edad efectúan en la calle, es consecuencia de la crisis económica derivada de una crisis social, la de los niños que trabajan casi siempre para contribuir al sostenimiento económico del hogar cuando no tienen para subsistir, realizando actividades laborales en la prestación de servicios, en la economía informal lustrando calzado, vendiendo dulces y cigarrillos en las calles a los que comúnmente se les llama chicleros, vendiendo periódicos, recolectando latas, botellas y plásticos en los basureros, realizando actividades en fábricas de juegos pirotécnicos, en algunos de los casos realizan labores de limpieza en los centros comerciales, como dependientes de mostrador en almacenes y panaderías, etc.”²⁰

2.4.1. El trabajo de recolección y clasificación de la basura

En la actualidad aun existen inaceptables formas de explotación en el trabajo de niños y niñas, en este segmento del trabajo, se tratará de los niños y niñas recolectores de basura de Guatemala.

²⁰ Martínez Vivot, Julio J. *Elementos del trabajo y de la seguridad social*. Pág. 306.

“Es imposible hablar del fenómeno de los niños y niñas, jóvenes, adultos y ancianos que trabajan en los basureros sin incurrir a un contexto más amplio, al intentar propuestas de solución, no solo son relevantes los datos sociales como el fenómeno de las migraciones, las condiciones de vida y la marginalidad”.²¹

También es necesario discutir sobre un tema que a simple vista pareciera ser un problema eminentemente técnico, la basura en sí.

“El área metropolitana, conformada por el municipio de Guatemala y 8 municipios más, tiene una población próxima a los 1.7 millones de habitantes, la basura generada por éstos termina en el relleno sanitario, este lugar está destinado desde los años 40 como botadero de basura de la ciudad de Guatemala, construido sobre el barranco que divide las zonas 3 y 7 de la ciudad”.²²

En el basurero de la zona tres de Guatemala, los niños y niñas, escarban la basura, pero no lo hacen para jugar dentro del basurero, los niños y niñas y sus familias luchan por encontrar los medios para sobrevivir.

Según la Organización Internacional de Trabajo. Programa internacional para la erradicación del trabajo infantil (IPEC). La Asociación Cristiana Evangélica, la Casa del Alfarero realiza su trabajo en el relleno sanitario desde hace 15 años y su visión es que un día no exista en Guatemala una familia guajera, su misión se orienta a preparar a

²¹ Informe de la OIT y el programa Internacional para la erradicación del trabajo infantil, 2003, Pág. 33.

²² [http file:///C:/Users/User/Downloads/2002_ra_34_gt_basureros_es.pdf](http://file:///C:/Users/User/Downloads/2002_ra_34_gt_basureros_es.pdf) (Consultado: Guatemala 20 de diciembre de 2013) 23:20

las familias que trabajan en tareas de clasificación de basura para que en un futuro puedan abandonar el relleno sanitario.

Esta realidad deja en descubierto los altos niveles de pobreza y de exclusión social y política que vive la mayoría de la población, es en este entorno en donde se puede apreciar las peores formas de trabajo infantil, incluida la clasificación manual de desperdicios.

Resulta lamentable observar las condiciones insalubres en las que se vive dentro del perímetro capitalino, condiciones que contribuyen de manera considerable a la práctica abordada.

2.4.2. El trabajo de la venta de dulces

La subcomisión regional pro convención sobre los derechos de la niñez (PRODEM) indica que: “En su gran mayoría se trata de vendedores ambulantes de golosinas, comida, periódicos, números de lotería, flores y otros bienes similares.

Esta clase de actividad es otra forma de explotación económica, y que poco o nada se ha hecho para erradicarla, ya que en el departamento de Guatemala se ha ido tratando de erradicar este problema a través de medidas tomadas por la Municipalidad de la ciudad de Guatemala, sin embargo falta mucho por hacer ya que retirar a los niños de

las calles implica políticas de educación, de sostenimiento de los niños mientras estos son adoptados”.²³

2.4.3. El trabajo de lustrado de calzado

“Quizá la actividad económica del lustre de calzado empezó en Guatemala como un simple oficio, pero lo cierto es que se ha transformado en una forma de explotación infantil, muchas veces impulsado desde la misma cabeza de familia, el pago por los servicios prestados es mísero, muchos proceden de diferentes departamentos de Quetzaltenango, Chimaltenango, El Quiché, y Sololá, sobre todos de áreas rurales y de familias que emigraron al sur del país para hacer trabajos de corte de caña y de albañilería y quienes decidieron quedarse a residir en la Costa Sur”.²⁴

2.4.4. El trabajo en la agricultura

“Esta actividad laboral infantil la realizan los niños y adolescentes en el campo y en su mayoría son niños y jóvenes que están dentro de las edades, de producción en plantaciones de diferente índole o contribuyen en la labor que desarrolla la familia y ésta íntimamente relacionado con el sostenimiento de la misma, esta actividad dificulta que los niños y jóvenes concluyan la educación primaria o en muchos de los casos no asistan a recibir educación en el establecimiento educativo, a consecuencia de que cada

²³ Noción sobre los derechos de la niñez (PRODEM). *La niñez de Guatemala*. Pág. 66.

²⁴ <http://saladeredaccion.com/revista/2013/07/manuel-y-los-ninos-lustradores/> (Consultado: Guatemala 20 de diciembre de 2013) 23:35

año migran a diferentes partes del país para realizar tareas en fincas de diversa producción.

Puede decirse que esta categoría de familias, trata regularmente de hijos de campesinos pobres, es decir (minifundistas) es decir sin tierra, que junto a sus padres dependen en gran medida de la venta de su fuerza de trabajo para su subsistencia, para ello mantienen relaciones de dependencia con productores grandes, generalmente agro exportadores”.²⁵

Este sector de niños trabajadores es contratado en gran número en los periodos de cosecha, especialmente en el corte de café, corte de algodón, corte de caña de azúcar en los ingenios azucareros del país, corte de cardamomo, y productos no tradicionales de exportación a cambio de un salario a destajo y están dados en función del lapso que dure la cosecha, de los precios que rijan en el mercado, fluctuando alrededor del salario mínimo para el campo.

2.4.5. El trabajo en la producción de juegos pirotécnicos

“Esta actividad económica y explotación laboral infantil, las realizan niños y niñas en las fábricas de elaboración de juegos pirotécnicos especialmente en los municipios de San Raymundo y San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala.

²⁵ Villa Real y Peralta. *El Trabajo Infantil en Guatemala*. Pág. 2

Pero a pesar de reconocer la importancia de atender y legislar en relación al trabajo infantil en coheterías, este no ha sido abordado ni por los Consejos Municipales ni por las corporaciones Municipales, y según informes de personas vecinas que tienen conocimiento de esta actividad, los insumos para la elaboración de este producto es comercializado en el sector sin ninguna restricción legal, ya que el producto de los juegos pirotécnicos es elaborado en casas de domicilio de las familias del sector, ya que el clorato de sodio pasa por los intermediarios y se vende como cualquier producto a los interesados.”²⁶

2.4.6. El trabajo doméstico

“Que es el trabajo doméstico infantil, este hace referencia de manera general, al trabajo realizado por niños, es decir personas menores de 18 años, en el sector del trabajo doméstico con o sin remuneración, en hogares de terceros o empleadores, este concepto general engloba tanto situaciones permitidas como situaciones no permitidas a erradicar.”²⁷

“Este fenómeno con frecuencia permanece oculto y es difícil de abordar debido a los modelos sociales y culturales vigentes, en muchos países el trabajo doméstico infantil, no solo es aceptado a nivel social y cultural, sino que es percibido de manera positiva como un tipo de trabajo no estigmatizado y preferido a otras formas de empleo, en

²⁶ López Mérida, Carlos Enrique tesis **análisis de la explotación laboral infantil en la república de guatemala específicamente en el área rural y sus implicaciones jurídicas**. Pág. 1 introduccion.

²⁷ http://file:///C:/Users/User/Downloads/WDAACL2013_Q_&_A_ES_FINAL_A4_WEB.pdf (Consultado: Guatemala 14 de diciembre de 2013) 20:16

particular para las niñas, la perpetuación de los papeles y responsabilidades tradicionalmente adjudicadas a las mujeres dentro y fuera del hogar, así como la percepción de que el trabajo doméstico forma parte del aprendizaje, para la edad adulta y el matrimonio, también contribuyen a la persistencia del trabajo doméstico como una forma de trabajo infantil.”²⁸

Esta práctica ciertamente resulta una opción viable para que los niños puedan familiarizarse con el trabajo, ya que le permite desarrollarse en entorno adecuado a sus condiciones particulares, en virtud que las labores que realiza son propias del hogar, asimismo no es un trabajo de mucha exigencia física.

2.5. El trabajo peligroso para un menor de edad

Guatemala en el año 2001, ratifica el Convenio 182 de la OIT, que establece la prohibición de peores formas de trabajo infantil, es aquí donde dicha organización hace una diferenciación puntual con respecto a la actividad laboral, dividiendo el trabajo en formativo y nocivo.

“La Organización internacional de Trabajo lo define como las ocupaciones donde las familias hacen del trabajo un espacio de formación y desarrollo de habilidades útiles para sus hijos, sin perjudicar su salud o educación”.²⁹

²⁸ [http file:///C:/Users/User/Downloads/WDAACL2013_Q_&_A_ES_FINAL_A4_WEB.pdf](http://file:///C:/Users/User/Downloads/WDAACL2013_Q_&_A_ES_FINAL_A4_WEB.pdf) (Consultado: Guatemala 14 de diciembre de 2013) 20:25

²⁹ Reyes Girón, Diana Raquel tesis análisis jurídico sobre el trabajo de menores de edad en el municipio de Palencia, departamento de Guatemala y el respeto a los tratados y convenios internacionales firmados por Guatemala, en dicha materia. Pág. 8

En cuanto al trabajo formativo, lo define como las ocupaciones donde las familias hacen del trabajo un espacio de formación y desarrollo de habilidades útiles para sus hijos, sin perjudicar su salud o educación.

El trabajo infantil en Guatemala ha impedido en cierta manera el desarrollo integral de las niñas y de los niños, este fenómeno se ha generado en distintos ámbitos de la sociedad, en el sector formal e informal, y entre estos, existe también diversas formas peligrosas o más bien dicho nocivas de trabajo infantil como lo son:

“Todos estos tipos de trabajo mencionados son tanto pesados, como peligrosos, puesto que al hablar sobre los niños y niñas que trabajan en la agricultura corren riesgos al trabajar con instrumentos cortantes, o pueden sufrir fracturas, cortadas, pérdida de la vista o de miembros, o pueden llegar hasta morir por enfermedades, desnutrición o mutilaciones graves; trabajan además con cargas pesadas que pueden dañar su cuerpo; a causa de los pesticidas, pueden tener problemas de la piel, enfermedades de pulmones, estomago, parásitos o paludismo, como picaduras de mosquitos u otros animales”.³⁰

“De acuerdo a Villareal y peralta Chapetón, el trabajo nocivo, es aquel que pone en riesgo físico, mental y moralmente a quien lo ejecuta, en este caso la niñez trabajadora, este tipo de trabajo tiene una valoración negativa, considerándolo peligroso por naturaleza para la niñez y perturbador de su proceso de desarrollo integral”.³¹

³⁰ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7687.pdf (Consultado: Guatemala 11 de diciembre de 2013) 23:33

³¹ Programa de apoyo para la salud materno infantil (PAMI) **Trabajo Infantil: Concepción y realidad**. 1997, Pág.4

2.6. Regulación de la jornada laboral para un menor de edad

El trabajo de mujeres y de los menores de edad se encuentra regulado a partir del Artículo 147 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, siendo de vital importancia para el mismo las condiciones físicas de las personas como lo son: la edad; el desarrollo intelectual y moral y estado físico.

Las jornadas laborales de los menores de edad tienen que ser reducidas en una hora diaria y en seis horas semanales para los mayores de 14 años y 2 horas diarias a la semana para los menores de catorce o de más años.

En el mismo Artículo mencionado regula que: “El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral.

Determina las condiciones que deben de aplicarse y respetarse al momento de contratar a un menor de edad o a una mujer. Procurando en toda ocasión que el trabajo sea apropiado a sus situaciones físicas y fisiológicas.

Del mismo modo el Artículo 148 del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala regula que: “Se prohíbe:



- a) El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo.

- b) Se suprime.

- c) El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad;

- d) El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; y el trabajo de los menores de catorce años.

- e) La jornada ordinaria diurna que indica el Artículo 116, párrafo 1º.- se debe disminuir para los menores de edad así:

- f) En una hora diaria y en seis horas a la semana para los mayores de catorce años; y en 2 horas diarias y en doce horas a la semana para los jóvenes que tengan esa edad o menos, siempre que el trabajo de estos se autorice conforme al Artículo 150 siguiente, es entendido que de acuerdo con el mismo artículo 150, también puede autorizarse una rebaja menor de la que ordena este inciso.



Fija las prohibiciones a tomar en cuenta al momento de celebrar un contrato de trabajo que involucre a una mujer o a un menor de edad. Asimismo aplica uno de principales principios del derecho al trabajo, siendo este el principio de tutelaridad.

2.7. El salario justo para el trabajo que realiza un menor de edad

En Guatemala quien determina el monto del salario mínimo es la Comisión Nacional del Salario, quien emite un dictamen para que el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social pueda promulgar el acuerdo correspondiente.

Es la Comisión Nacional del Salario del Ministerio de Trabajo es el Órgano Técnico Consultivo de las comisiones paritarias, la cuales se conforman o se integran por dos patronos, dos trabajadores y un inspector de trabajo, los cuales son nombrados por acuerdo gubernativo del Ministerio de Trabajo.

El salario es la valoración económica de la fuerza de trabajo, etimológicamente el “Salario deriva del latín *salarium*, que significa pago de sal o por sal. Esto proviene del antiguo imperio romano, donde muchas veces se hacían pagos a los soldados con sal, la cual valía su peso en oro. De ahí viene la palabra salario”.³²

Salvo la cooperación familiar, los servicios de buena voluntad, las prestaciones que integran modalidades de contribución y las formas más o menos directas del trabajo obligatorio, toda actividad laboral es y ha sido remunerada, pero no siempre e

³² <http://www.blogs.prensaescuela.es/ecocabe/archives/1867> (Consultado: Guatemala 30 de enero de 2015) 19:37



íntegramente se ha pagado en dinero el trabajo, durante siglos, los esclavos fueron remunerados contra vivienda y comida.

“Los primeros preceptos positivos que se citan sobre el salario se encuentran en el Código de Hammurabi, unos dos mil años antes de la era cristiana, en donde aparecen ya fijados salarios mínimos para jornaleros, tejedores, carpinteros, albañiles y otros oficios, el sistema del salario consta desde los más antiguos tiempos de Grecia y Roma”.³³

La función del salario es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos.

En Guatemala, la forma de pago del salario es exclusivamente en moneda de curso legal, está totalmente prohibido pagarlo total o parcialmente en mercaderías, vales, fichas, cupones, o cualquier otro signo representativo con el que se pueda sustituir la moneda siendo la moneda de curso legal el Quetzal.

³³ <http://www.eumed.net/jirr/pdf/0420.pdf> (Consultado: Guatemala 09 de diciembre de 2013) 22:41

2.8. Prohibición del trabajo a menores entre las edades de 6 a 13 años de edad

Atendiendo al interés superior del niño y el principio de tutelaridad el trabajo que desempeñe un menor de edad tiene determinadas restricciones y limitaciones, las que se desarrollaran sucintamente a continuación.

En regímenes anteriores la prohibición de que un menor de edad laborara contemplaba como excepción, el trabajo del niño cuando era indispensable para el sostén de la familia y, en determinado tiempo, hasta se admitió dentro de un horario restringido y en áreas llamadas livianas, ahora en cambio esa prohibición es prácticamente total.

Hay que advertir que como el propósito educativo general es que el menor complete sus ciclos mínimos, para procurar este objetivo, la ley de contrato de trabajo dispone que tampoco puede ocuparse a menores de más de catorce años si se encuentran comprendidos en edad escolar y no han completado su instrucción obligatoria.

2.9. Órganos estatales y privados encargados de la protección de la niñez y de los adolescentes y su participación

“Garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, es una responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala. La Política Pública de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia es un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a

construir las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección a sus familias.

Esta Política Pública de Protección Integral unifica las prioridades y enfoques de las instituciones del Estado para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promueve una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional, para que en el marco de la ejecución y monitoreo de la Política Pública y el Plan de Acción -a nivel nacional y municipal- se genere la sostenibilidad de las acciones para el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia”.³⁴

2.9.1. Órganos estatales

a) Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia

Su objetivo esencial es el desarrollo de los procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia, y la ejecución de programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad.

³⁴http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%ADtica%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf (Consultado: Guatemala 01 de febrero de 2015) 12:48



Contribuye de gran manera en orientación familiar y en la formación de la niñez y adolescencia de Guatemala, esto, a través de la realización de programas, talleres, foros, actividades comunitarias enfocadas en la prevención de cualquier tipo de violencia y explotación en materia de niñez y adolescencia, así como el correspondiente seguimiento y tratamiento cuando se produzca.

b) Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos

Su función primordial es proteger y velar por la protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. Entre otras funciones se encuentran conocer e investigar las denuncias planteadas en relación a la violación de derechos humanos de los menores de edad, fiscalizar a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan a niños y adolescentes, a fin de verificar si las condiciones de las mismas son las más apropiadas para la atención y cuidado de los menores.

Asimismo se encarga de coordinar políticas interinstitucionales, gubernamentales y no gubernamentales encaminadas a mejorar la situación de la niñez y la adolescencia, determinar los riesgos que este sector enfrenta y ejecutar las medidas y acciones pertinentes para solucionar las problemáticas que el sector abordado presenta.

c) Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos
-COPREDEH-

Es la institución rectora del organismo Ejecutivo para la promoción y protección de los derechos humanos de la sociedad guatemalteca. Su instauración esta principalmente a la orientación y formación de los funcionarios públicos y de los particulares encargados de hacer valer los derechos humanos y propugnar por su defensa.

Entre sus principales objetivos y funciones destacan el apoyo en la mediación de la conflictividad latente que existe en el país, en particular en lo atinente a la protección de las personas que propugnan la defensa de los derechos humanos, generar incidencia en la formulación de políticas públicas de estado en materia de derechos humanos, fortalecer la educación en derechos humanos y cultura de paz y brindar el tratamiento más idóneo para las víctimas cuyos derechos humanos hubiesen sido vulnerados.

2.9.2. Órganos internacionales

a) UNICEF

Es un órgano de las Naciones Unidas establecido con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los niños y garantizar que sus derechos a la supervivencia, la educación y la protección frente a cualquier abuso se cumplan y respeten. En particular su labor está dirigida a los países en vías de desarrollo.

Es quizá el órgano internacional más relevante respecto a los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Su injerencia en la mayor parte de los países del mundo es

indiscutible, su presencia en todo el mundo es notoria. Desarrollan sus proyectos a través de una diversidad de mecanismos, tales como campañas de difusión masiva sobre la problemática de la niñez, textos literarios, documentos didácticos, conferencias, foros, actividades culturales, etc.

Su contribución a mejorar las condiciones de vida de la niñez y de la adolescencia alrededor del mundo es incommensurable. Su participación activa en los problemas sociales es algo a destacar e imitar.

b) El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-

Es un organismo mundial de las Naciones Unidas en materia de desarrollo que promueve el cambio y conecta a los países entre sí, a través de educación, conocimiento, experiencia y recursos diversos, con el propósito de proveer a los países del mundo los mecanismos que les permitan forjar un nivel de vida más próspero para sus habitantes.

Actualmente se encuentra presente en 177 países alrededor del mundo, entre ellos Guatemala, colaborando de manera estructural e integral con cada gobierno en la planificación, dirección y ejecución de políticas públicas a favor del desarrollo de las comunidades.

c) El Centro de Asistencia Legal en Derechos Humanos –CALDH-



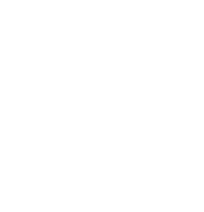
El Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos también llamado CALDH, es una institución no gubernamental que denuncia e investiga casos de violación a los Derechos Humanos en Guatemala.

Los objetivos de la organización son desarrollar y consolidar el respeto a los derechos humanos, fortalecer a las organizaciones que propugnan por una cultura de paz y los movimientos de defensa de los derechos humanos.



~~XXXXXXXXXX~~

~~XXXXXXXXXX~~





CAPÍTULO III

3. El trabajo infantil dentro del ordenamiento jurídico

Según el Código de Trabajo Decreto 331 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 31. Establece la capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más y los insolventes y fallidos.

Y también en el Artículo 32 del mismo código establece los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y, en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo.

El producto del trabajo de los menores a que se refiere el párrafo anterior lo deben percibir sus representantes legales o la persona que tenga a su cargo el cuidado de ellos, según la determinación que debe hacer la Inspección General de Trabajo, en las autorizaciones a que alude este artículo.

3.1. Introducción

El trabajo es una actividad humana que se encuentra regulada y protegida por una diversidad de instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, esto por supuesto no excluye al trabajo infantil.

Esta protección encuentra su amparo en la Constitución Política de la República de Guatemala, norma que constituye la principal fuente de tutela para los menores de edad frente a la explotación infantil.

Asimismo se encuentra también regulada en leyes ordinarias, siendo esta el Código de Trabajo Decreto 331 del Congreso de la República de Guatemala. Es en este cuerpo normativo en el que se establecen los parámetros que deben de respetarse al momento de contratar a un menor, así como las prohibiciones y limitaciones del trabajo. Respecto a la niñez.

Existen a nivel internacional un cúmulo de instrumentos jurídicos ratificados por Guatemala encargados de velar porque el Estado cumpla y respete los derechos de la niñez. Estos instrumentos son el Convenio No. 59 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de un Trabajador Menor de Edad en la Industria, el Convenio No. 90 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo nocturno de los menores en la industria y el Convenio 182 de la Organización



Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de Las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata Para su Eliminación.

3.2 Trabajo infantil dentro de la legislación nacional de Guatemala

Se encuentran regulados en las leyes constitucionales y ordinarias promulgados por la asamblea nacional constituyente y por el Congreso de la República de Guatemala.

3.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 102 establece, "Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades... I. Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral":

Instituye los derechos mínimos que a todos los trabajadores les corresponden, en el entendido que aplica de igual forma a los menores de edad. Respecto al sector abordado instaure las limitaciones en cuanto a la edad mínima para celebrar un contrato de trabajo, siendo esta, la prohibición de contratar a menores de catorce años, existiendo claras excepciones reguladas por las leyes laborales.

Asimismo, aclara la norma que queda estrictamente prohibido para los patronos la ocupación de menores de edad en trabajos que presenten algún perjuicio físico o moral para ellos.

El Artículo 103 del cuerpo normativo referido señala, “Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes. Para el trabajo agrícola la ley tomará especialmente en cuenta sus necesidades y las zonas en que se ejecuta”.

Bajo esta premisa se implanta un régimen de protección para el trabajador, frente al patrono, debido a la desigualdad económica y social existente entre ambos sectores.

3.2.2. Código de Trabajo Decreto 331 del Congreso de la República de Guatemala

El Código de Trabajo, Decreto 331 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 31 señala, “Tienen también capacidad para contratar su trabajo, para percibir y disponer de la retribución convenida y, en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente Código, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más y los insolventes y fallidos”.



Permite el trabajo de los menores de edad, toda vez que estos tengan catorce años o más.

El Artículo 32 del cuerpo legal mencionado indica, “Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y, en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo.

Presenta como condición especial la obligatoriedad de celebrar los contratos de trabajo en los que intervengan menores de catorce años, directamente con sus representantes legales, ya sean sus padres o tutores. Y a falta de la existencia de estos, exige la autorización Inspección General de Trabajo.

Relacionado con lo anterior, el Artículo 35 del Código referido manifiesta, “El Ministerio de Trabajo y Previsión Social no debe autorizar los contratos a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos: ... a) Si los trabajadores son menores de edad;”

Establece la prohibición para el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, respecto a autorizar un contrato de trabajo de un menor de edad, cuando no cumpla con las disposiciones legales en materia contractual laboral.



Se considera prudente destacar la existencia de un régimen de trabajo particular, que regula las condiciones de trabajo propias de las labores en las que participa un menor de edad.

En referencia a lo mencionado en el párrafo anterior, el Código de Trabajo, Decreto 331 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 147 regula “El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral”.

Determina los parámetros a considerar al momento de iniciar una relación de trabajo en la que forme parte un menor de edad. Aspectos como las condiciones físicas y sociales deben de tomarse en cuenta en todo momento, esto atendiendo al desarrollo del menor.

Por otra parte, el Artículo 148 del Código relacionado alude “Se prohíbe:

- b) El trabajo en lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad, según la determinación que de unos y otros debe hacer el reglamento, o en su defecto la Inspección General de Trabajo

- c) El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de edad;



- d) El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; y
- e) El trabajo de los menores de catorce años”.

Existen excepciones al Artículo referido, siendo estas las estipuladas en el Artículo 150 “La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años, o, en su caso, para reducir, total o parcialmente, las rebajas de la jornada ordinaria diurna que impone el artículo anterior.

Con este objeto, los interesados en que se extiendan las respectivas autorizaciones deben probar:

- a) Que el menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje o que tiene necesidad de cooperar en la economía familiar, por extrema pobreza de sus padres o de los que tienen a su cargo el cuidado de él;
- b) Que se trata de trabajos livianos por su duración e intensidad, compatibles con la salud física, mental y moral del menor; y
- c) Que en alguna forma se cumple con el requisito de la obligatoriedad de su educación.

En cada una de las expresadas autorizaciones se deben consignar con claridad las condiciones de protección mínima en que deben trabajar los menores de edad”.

Estipula los casos en donde será permitido que un menor de edad, menor de catorce años, pueda estar sujeto a una jornada de trabajo ordinario diurno. Pretende salvaguardar al menor de catorce años frente a cualquier forma de explotación infantil.

3.3.El trabajo infantil dentro de la legislación internacional

Guatemala ha ratificado diversos convenios y tratados internacionales en materia de trabajo infantil emitidos por la Organización Internacional del Trabajo

3.3.1. Convenio No. 59 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de un Trabajador Menor de Edad en la Industria

Dentro de su articulado destaca disposiciones sobre la prohibición de los menores de 15 años para laborar en empresas de carácter industrial.

Esto se puede observar en el Artículo dos, el cual determina lo siguiente:

1. Los niños menores de quince años no podrán ser empleados ni podrán trabajar en empresas industriales, públicas o privadas, o en sus dependencias.



2. Sin embargo, y excepto en el caso de empleos que por su naturaleza o por las condiciones en que se efectúen sean peligrosos para la vida, salud o moralidad de las personas que los desempeñen, la legislación nacional podrá autorizar el empleo de dichos niños en empresas en las que estén ocupados únicamente los miembros de la familia del empleador.

Asimismo regula determina algunas especificaciones respecto a aquellos lineamientos que la legislación guatemalteca deberá de adoptar, respecto a los trabajos que resulten peligrosos a los menores, sus vidas, su integridad y su salud. Esto se encuentra contenido en el Artículo cinco del Convenio referido, el cual establece:

1. “Respecto a los empleos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se realicen, sean peligrosos para la vida, salud o moralidad de las personas que los efectúen, la legislación nacional deberá:
 - a) fijar edad o edades superiores a quince años para la admisión de los menores en estos empleos; o
 - b) conferir a una autoridad competente la facultad de fijar edad o edades superiores a quince años para la admisión de menores en estos empleos.
2. Las memorias anuales que deban ser presentadas de conformidad con el Artículo veintidós de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo deberán



contener, según los casos, toda la información referente a la edad o edades fijadas por la legislación nacional, conforme al apartado a) del párrafo precedente, o a las medidas adoptadas por la autoridad competente en virtud de la facultad concedida por el apartado b) del párrafo precedente”.

3.3.2. Convenio No. 90 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria

Dentro de su articulado destaca disposiciones sobre las jornadas de trabajo nocturnas y las formas en que deben de operar cuando se trate de menores. En el Artículo dos dicho Convenio se regula lo siguiente:

1. “A los efectos del presente Convenio, el término noche significa un período de doce horas consecutivas, por lo menos.
2. En el caso de personas menores de dieciséis años, este período comprenderá el intervalo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.
3. En el caso de personas que hayan cumplido dieciséis años y tengan menos de dieciocho, este período contendrá un intervalo fijado por la autoridad competente de siete horas consecutivas, por lo menos, comprendido entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana; la autoridad competente podrá prescribir intervalos diferentes para las distintas regiones, industrias, empresas o ramas de industrias o empresas, pero

consultará a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores antes de fijar un intervalo que comience después de las 11 de la noche”.

Implementa algunas directrices respecto a la forma de calcular el periodo de trabajo nocturno de un menor de edad.

El Artículo tres del Convenio señalado, respecto a las prohibiciones que tienen los patronos regula lo siguiente:

1. “Queda prohibido emplear durante la noche a personas menores de dieciocho años en empresas industriales, públicas o privadas, o en sus dependencias, salvo en los casos previstos a continuación.
2. La autoridad competente, previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, podrá autorizar el empleo, durante la noche, a los efectos del aprendizaje y de la formación profesional, de personas que hayan cumplido dieciséis años y tengan menos de dieciocho, en determinadas industrias u ocupaciones en las que el trabajo deba efectuarse continuamente.
3. Deberá concederse a los menores que, en virtud del párrafo anterior, estén empleados en trabajos nocturnos un período de descanso de trece horas consecutivas, por lo menos, comprendido entre dos períodos de trabajo.

4. Cuando la legislación del país prohíba a todos los trabajadores el trabajo nocturno en las panaderías, la autoridad competente podrá sustituir para las personas de dieciséis años cumplidos, a los efectos de su aprendizaje o formación profesional, el intervalo de siete horas consecutivas, por lo menos, entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana, que haya sido fijado por la autoridad competente en virtud del párrafo 3 del Artículo dos, por el intervalo entre las 9 de la noche y las 4 de la mañana”.

3.3.3. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de Las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata Para su Eliminación

Este convenio desarrolla de manera breve, pero sustanciosa algunos lineamientos a reflexionar respecto a que tipos de trabajo infantil son considerados peligrosos para la vida, la integridad y el desarrollo físico, psíquico y espiritual de los infantes.

En relación a las denominadas peores formas de trabajo infantil, el Artículo tres del convenio referido menciona, “A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;



- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.

Por otra parte, desarrolla los programas que todo Estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo, que haya ratificado el Convenio indicado, debe de adoptar para procurar eliminar las consideradas peores formas de trabajo infantil, así como las acciones a implementar para asegurar ese objetivo.

Aspecto expuesto en el Artículo seis del Convenio señalado, el cual estipula lo siguiente:

- a) “Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.
- b) Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de

empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda”.

Siempre en concordancia con la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, el Convenio referido determina algunos objetivos que todo Estado miembro debe de perseguir al momento de aplicar los programas y acciones relativas a la eliminación de los trabajos mencionados anteriormente. Extremo que se establece en el Artículo 7.2., el cual estipula, “Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:

- a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil; prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;
- a) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;
- b) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y
- c) tener en cuenta la situación particular de las niñas”.



CAPÍTULO IV

4. El Alquiler de niños, niñas y adolescentes para la explotación laboral en el departamento de Guatemala, y la necesidad de su tipificación

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; asimismo determina que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, todo lo cual constituye un mandato para combatir la Trata de Personas que afecta la seguridad, y dignidad de los guatemaltecos, especialmente menores de edad.

4.1 Causas

En el departamento de Guatemala especialmente en la ciudad capital a proliferado el trabajo infantil, ya que numerosas familias han emigrado del interior de la República en busca de mejores oportunidades de subsistencia, y en la actualidad deambulan en las calles familias; los hijos vendiendo dulces, chicles y cigarrillos, otros se dedican a vender artesanías en el mercado informal, y la mayoría se dedica a lustrar calzado en las esquinas de las calles, otros se dedican a realizar malabarismo en los semáforos cuando los vehículos se detienen.

Lo preocupante de esta situación es que en algunos casos hay personas que se aprovechan de la precariedad de estas familias y por unos pocos “quetzales que es la moneda en curso que se paga un salario en Guatemala”³⁵ y es por el cual prestan o alquilan a sus hijos a otras personas para mendigar dinero en los semáforos, o hacer actividades de malabarismo, violando los derechos protegidos por la ley de estos niños sin existir una ley efectiva que castigue este delito de alquiler de niños.

4.2 Los padres, tutores y guardianes

Padres, tutores y guardianes, pues tal como lo establece el Código Civil guatemalteco, son figuras representativas de los niños, niñas y adolescentes.

a) Los padres de familia

“Comúnmente el padre cumple un rol muy importante dentro del desarrollo de los niños, el título de padre también puede ser dado a aquel hombre que cumpla este papel sin estar emparentado biológicamente con el niño o niña. La determinación de los lugares atribuidos a la paternidad han sido imposiciones sociales y culturales que han ido cambiando con el tiempo”.³⁶

³⁵ http://www.es.wikipedia.org/wiki/Quetzal_%28moneda%29 (Consultado: Guatemala 30 de enero de 2015) 20:11

³⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Padre> (Consultado: Guatemala 10 de diciembre de 2013) 22:07

Entre las atribuciones del padre se encuentran dos, las que se consideran de mayor relevancia, la primera es que ejercerá de manera única a patria potestad y la segunda es que ejercerá la representación legal del menor.

La patria potestad como el conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde su concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así para que administren sus bienes por igual período.

La importancia de los padres como figuras de orientación e instrucción para el niño, es indiscutible. La presencia de ambos padres, o en su defecto, de uno de ellos, le permite crecer con valores y principios sólidos, además garantiza que cuando adultos, sean hombres y mujeres de provecho para la sociedad.

b) Tutor

"Un tutor es aquella persona que avalado por la legislación de su país y aún no ejerciendo formalmente la patria potestad, tiene a su cargo la guarda de una persona o solamente sus bienes materiales, según cada caso particular, porque esta es incapaz de decidir por sí misma como consecuencia de ser menor de edad o estar incapacitado mentalmente."³⁷

³⁷ Sarmiento Causil Silvia, *historia de la educación a distancia*, Pág 6

O sea, que el tutor, que indistintamente puede ser tanto una persona física como jurídica, será el representante legal de ese menor o persona incapaz en todo asunto oficial en el que se le involucre.

A diferencia del padre, el tutor se encargara de ejercer la tutela sobre el menor y de ejercer su representación judicial.

La presidencia del tutor no solamente repercute en el ámbito jurídico, sino que resulta de gran relevancia en el entorno familiar del menor, ya que este sustituye a esa figura paterna y materna, brindándole al niño un ambiente más propicio para su desarrollo.

c) Guardianes

"Persona que se encarga de la vigilancia y el cuidado de una persona, un niño o cosa, especialmente un lugar."³⁸

La guarda y custodia es compartida por ambos progenitores y existe un convenio regulador o una resolución que establece un régimen de convivencia con cada uno de los padres muy equilibrado.

El guardián por otra parte, se diferencia del padre y del tutor, ya que este se encarga de custodiar a los menores de edad, en un lugar determinado, siendo temporalmente

³⁸ <http://es.thefreedictionary.com/guardi%C3%A1n> (Consultado: Guatemala 18 de diciembre de 2013) 21:10



responsable de su cuidado y de sus acciones. Ejemplo de guardián es el director de una institución educativa, o el director de un centro de rehabilitación.

Todas las anteriores figuras tienen como común denominador que su función principal es cuidar y proteger a los niños y no exponerlos al peligro y menos aún vulnerar sus derechos explotándolos en su propio provecho.

4.3. Los menores de edad como víctimas

“Víctima es toda persona que haya padecido daño de manera individual o colectiva, entendiéndose como tal lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones”.³⁹

Lo más delicado de esta problemática es que hay personas inescrupulosas que alquilan a los niños para pedir limosna, los obligan a que trabajen en una serie de actividades peligrosas y les quitan lo poco que reciben por la actividad económica que realizan, sin que exista una norma que efectivamente proteja esta violación a los derechos de los niños y que este actuar sea castigado con una pena.

³⁹ <http://www.fiscalia.gov.co:8080/VictimasDef.htm> (Consultado: Guatemala 15 de diciembre de 2013) 22:08

4.4. La falta de tipificación y penalización en el derecho penal guatemalteco del delito de alquiler de niños

El Estado de Guatemala, por medio de sus Instituciones especializadas ha tratado la problemática de protección de la niñez y adolescencia, en sus derechos y especialmente la prohibición del trabajo de los niños.

Este tema no es desconocido para el Estado de Guatemala, ya que ha tratado de proteger los derechos de los niños y adolescentes, pues como ya se mencionó para brindarles esta protección a los niños, niñas y adolescentes, fue creada la Ley PINA, en el año 2003, es decir, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la que protege a estos pequeños del abuso de sus derechos, de la misma manera fue creada la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, con la que se procura de garantizar el derecho a la integridad personal, prohibiendo todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, adoptando medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República, ha permitido establecer los parámetros a considerar sobre los derechos y garantías que le corresponden a la niñez y la adolescencia.



Se han ratificado Instrumentos internacionales tales como el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual trata la prohibición de las peores formas de Trabajo de menores y la acción inmediata para su eliminación, así mismo los convenios de la Organización Internacional del Trabajo número 20 y 108, relacionados con el Trabajo Forzoso y obligatorio, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la prostitución Infantil y la Utilización de niños en la pornografía, pero esta lucha no ha sido suficiente.

4.4.1 El delito de alquiler de niños para la explotación laboral, y su encuadramiento en el delito de trata de personas

La trascendencia de tipificar el delito de alquiler de niños para la explotación laboral, y su encuadramiento en el delito de trata de personas resulta en el abuso que a diario se logra vislumbrar en las calles de Guatemala, abuso materializado por parte de los padres hacia sus hijos, quienes soportan además del maltrato infantil, las inclemencias del clima, hambre, y el desdén de quienes los ven.

El delito de alquiler de niños para la explotación laboral, es un flagelo que se vive a diario en Guatemala, tanto que todos los guatemaltecos lo ven como algo normal, podría ser porque se han acostumbrado a verlos trabajar en las calles, incluso las autoridades e instituciones encargadas de la protección de estas menores de edad lo ven como algo normal.

Se observa diario en las calles y parques de la ciudad, a niños vendiendo dulces, chicles y cigarrillos, billetes de lotería, pulseras collares y anillos de bisutería, otros se dedican a lustrar calzado, otros a realizar actividades de malabarismo y mendigar limosna especialmente en los semáforos cuando estos cambian a color rojo.

Todas estas actividades son prohibidas, según lo prescrito por las leyes, por ser niños en edades escolares de 6 a 13 años, que son las edades en que deben ser formados e instruidos integralmente.

Podrá encuadrarse dentro del delito de trata de personas el supuesto alquiler de niños, ya que las personas que piden niños en alquiler a otras para la explotación y mendicidad son actividades que se encuadran en el delito de trata de personas, sin embargo lo regulado en los artículos precedentes es muy extenso y las autoridades encargadas de la protección de los derechos de los niños, no ven esta problemática de ese modo, de ahí que sea necesario una tipificación específica, A través del estudio jurídico de la presente tesis lo que propongo es lo siguiente.



**4.5. Proyecto de Reforma del Artículo 202 Ter. del Código Penal Decreto 17-73
del Congreso de la República de Guatemala**

DECRETO No. 1-2015

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la Integridad personal; prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y que ésta establece la necesidad de que sus Estados miembros adopten las medidas legislativas que sean necesarias para asegurar el derecho a la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación y violencia; y que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, norma que el Estado debe adoptar medidas legislativas



apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de abuso físico, sexual, emocional y descuido o trato negligente.

CONSIDERANDO:

Que el Código Penal vigente ya no responda a una adecuada protección de los derechos de la niñez, por lo que se hace necesario complementar y actualizar el marco jurídico penal en esta materia, omitiendo para el efecto las reformas legales, la creación de tipos penales y la modificación de delitos ya existentes y desarrollar el derecho de la niñez contra la explotación infantil.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA AL DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA, CÓDIGO PENAL**

Artículo 1. Se reforma por adhesión el Artículo 202, Ter, el cual queda así:



Artículo 202 Ter. Trata de personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Copiado del cuarto párrafo del artículo 202 ter, del código penal guatemalteco

“Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier obra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.”

Párrafo cuatro del mismo artículo con la reforma incluida

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier obra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, **el alquiler de niños**, la mendicidad,



cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL
QUINCE.**



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala es el responsable de resguardar a los niños, niñas y adolescentes, y ha tratado de proteger a la población vulnerable tipificando conductas que atentan contra la integridad de la niñez guatemalteca, pero en la realidad nacional no lo cumple ya que la explotación infantil es evidente, como se deja ver en la presente investigación.

El alquiler de niños, es realizado por cualquier persona que pague una retribución económica a los padres, tutores o guardadores a cambio del trabajo de los menores de edad, lo que va en contra de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo garantizan, relacionados a temas de los menores de edad.

En ese sentido se hace necesario que el Estado de Guatemala, tome serias medidas para sancionar a toda persona que resulte responsable de toda actividad que le genere algún tipo de ganancia o beneficio económico por el alquiler de un menor de edad, y es necesario que el Congreso de la República de Guatemala en uso de sus atribuciones reforme por adición el Artículo 202 ter del Código Penal Guatemalteco que regula el delito de trata de personas, incluyendo en el último párrafo del citado artículo el alquiler de niños.





BIBLIOGRAFÍA

ALBANIZ, Teresa. **La protección interna de los derechos de la niñez.** (s.l.i): (s.e), Año 2005.

BARDALES DE PAZ, Rodolfo Leónidas. **Violación de los derechos laborales irrenunciables, que tiene el trabajador menor de edad y mayor de 14 años.** Guatemala: (s.e), 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Tomo I, Buenos Aires: Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Tratado de derecho laboral.** 2t.; Buenos Aires: Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1949.

ESCOBAR HERRERO, Borja. **El trabajo infantil desde la revolución industrial hasta la actualidad.** Guatemala: (s.e), 2000.

FLORES RODRIGUEZ, Lidia. **El trabajo agrícola de los menores de 14 años.** Guatemala: (s.e), 2010.

<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/h-trabajo.html>

<https://www.ar.answers.yahoo.com/question/index?qid=20110706182130AAuuK7h>

<https://www.bbcmunco.com>

http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7687.pdf

<http://www.blogs.prensaescuela.es/ecocabe/archives/1867>

<http://www.definicionabc.com/social/trabajo-infantil.php#ixzz3QM7BrEpt>

<http://www.definicion.de/explotacion-infantil/#ixzz3QG4eLnet>

<http://www.es.thefreedictionary.com/guardi%C3%A1n>

http://www.es.wikipedia.org/wiki/Derecho_comparado

http://www.es.wikipedia.org/wiki/Explotaci%C3%B3n_infantil

<http://www.es.wikipedia.org/wiki/Padre>

http://www.es.wikipedia.org/wiki/Quetzal_%28moneda%29



<http://www.eumed.net/jirr/pdf/0420.pdf>

http://www.file:///C:/Users/User/Downloads/WDAACL2013_Q_&_A_ES_FINAL_A4_WEB.pdf

http://www.file:///C:/Users/User/Downloads/2002_ra_34_gt_basureros_es.pdf

<http://www.fiscalia.gov.co:8080/VictimasDef.htm>

<http://www.prensalibre.com/archivo/?text=explotacion+infantil>

http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/explotacion_de_menores_ninos_pidiendo_dinero-capturados-limosna_0_1209479092.html

<http://www.sadopsantafe.org.ar/trabajoinfantil.html>

<http://www.saladeredaccion.com/revista/2013/07/manuel-y-los-ninos-lustradores/>

<http://www.santafe.planet>. El Trabajo infantil en México.

http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%ADtica%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf

Informe de la OIT y el programa Internacional para la **erradicación del trabajo infantil**, (s.l.i): (s.e), 2003.

MARTÍNEZ VIVOT, Julio J. **Elementos del trabajo y de la seguridad social**. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1992.

Noción sobre los derechos de la niñez (PRODEM). **La niñez de Guatemala**. Guatemala: (s.e), 2007.

NOVA MILLE, Pilar. **Trabajo Infantil los riesgos laborales en situaciones legalmente prohibidas**. (s.l.i): (s.e), 1995.

Organización Internacional de Trabajo. **Programa internacional para el erradicación del trabajo infantil**. (IPEC). (s.l.i): (s.e), 1996.

Programa de apoyo para la salud materno infantil (PAMI). **Trabajo Infantil: Concepción y realidad**. Guatemala: (s.e), 1997.

SARMIENTO CAUSIL, Silvia. **Historia de la educación a distancia**. Guatemala: (s.e), 2009.

VILLA REAL Y PERALTA. **El trabajo infantil en Guatemala**. Guatemala: (s.e), 1997.



REYES GIRON, Diana Raquel. **Análisis jurídico sobre el trabajo de menores de edad en el municipio de Palencia, departamento de Guatemala y el respeto a los tratados y convenios internacionales firmados por Guatemala, en dicha materia.** Guatemala: (s.e), 1995

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala 1986.

Convenio No. 59 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de un Trabajador Menor de Edad en la Industria. Organización Internacional del Trabajo, 1973.

Convenio No. 90 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de un Trabajador Menor de Edad en la Industria. Organización Internacional del Trabajo, 1948.

Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de Las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata Para su Eliminación. Organización Internacional del Trabajo, 1999.

Convención de los derechos del niño, ratificado por El Estado de Guatemala en Mayo de 1990, la cual entró en vigor en Septiembre de 1991

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 1441.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-2003.